

Editorial III

El arbitraje de Yacyretá

Es posible que, antes de fin de año, se conozca la decisión del tribunal de alzada en la apelación de la medida judicial de "no innovar", que mantiene paralizadas desde hace meses las actuaciones del arbitraje internacional sobre la disputa que el Ente Binacional Yacyretá mantiene con su contratista de obra, en la que se ventilan reclamos del orden de los 800 millones de dólares.

La referida decisión es esperada con interés desde el exterior, atento a que la inusual medida judicial precautoria -dispuesta "inaudita parte"- desafía abiertamente uno de los sistemas arbitrales internacionales más utilizados en el mundo entero, y proyecta sobre nuestro país una imagen de nación caprichosa, incumplidora de sus compromisos y de la palabra empeñada.

Para quienes, en nuestro medio, siguen de cerca lo que sucede en Yacyretá, la cuestión tiene, además, otra dimensión, sobre la que ya se ha alertado desde estas columnas: la de la posibilidad de que, desde el juicio arbitral, se determinen responsabilidades y responsables por haber dejado acumular -en décadas de inacción- un reclamo de la magnitud que adquirió el que ambas partes finalmente canalizaron, voluntaria y libremente, hacia la jurisdicción arbitral.

Es posible que así se despejen dudas que, desde hace mucho tiempo, flotan sobre Yacyretá en materia de corrupción. Otras surgirán eventualmente de las acciones penales judiciales que, a estar de las mismas fuentes judiciales, se habrían iniciado y que son las que Yacyretá -curiosamente y quizá con extraño designio- trata de introducir en un proceso arbitral comercial que, obviamente, no puede ir más allá del compromiso que fue suscripto por las partes, según acaba de confirmar, respaldando una vez más de manera integral a los tres árbitros actuantes, la propia Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara Internacional de Arbitraje.

Pero la materia comercial misma libremente sometida al arbitraje, al resolverse, puede muy bien abrir nuevos espacios de investigación. No los ya denunciados ante los jueces penales argentinos o paraguayos. Otros nuevos, ciertamente. La convenida jurisdicción arbitral, es obvio, luce apta para las controversias de naturaleza comercial. Lo penal, en cambio, debe dilucidarse en la justicia de ese fuero. Sugerir lo contrario es confundir.

Cabe agregar que si la medida precautoria apelada se confirma, el arbitraje seguramente no se detendrá. Presumiblemente, éste continuaría, aunque sin árbitros argentinos, desde el momento que éstos -ante la imposibilidad de seguir actuando- pondrían esa circunstancia en conocimiento de la Cámara de Comercio Internacional, la que seguramente, y de acuerdo con los precedentes de situaciones similares, los desplazaría y reemplazaría con nuevos árbitros extranjeros, que llevarían el proceso arbitral adelante. En estas condiciones, si -al final- el laudo que en su momento se dicte resulta contrario a Yacyretá, la posible ampliación de la represa quedaría sometida al peligro de eventuales medidas o embargos judiciales que, contra ella o contra sus financistas, contratistas o proveedores, pudieran luego disponerse en jurisdicciones extranjeras.

http://www.lanacion.com.ar/opinion/nota.asp?nota_id=659193

LA NACION | 02.12.2004 | Página 20 | Opinión

Copyright 2004 SA LA NACION | Todos los derechos reservados